

Constancia Secretarial: Medellín 7 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	FANNY DE JESÚS VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ
Demandado	JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO
Radicado	05001 31 10 001 2022 0012700
Interlocutorio	Nº 246 de 2022.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cumpliendo con el requisito exigido en el auto del 22 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **FANNY DE JESÚS VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que el señor de **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que el señor de **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor de **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor de **JOSÉ ALBERTO VELÁSQUEZ GALEANO**.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como lo es la Defensoría del Pueblo.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho para librar el correspondiente oficio.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. - Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ, con tarjeta profesional N° 307442 del C.S.J., para representar a

la demandante en los términos del poder conferido.

Por último se observa en el proceso que el 1 de abril , el apoderado allega al juzgado un escrito con anexos manifestando que allega el envío de la notificación del auto admisorio, demanda y anexos, a la parte demandada, lo cual es confuso teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el proceso, por lo tanto se le advierte dicha situación para que la aclare al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c548e199fac6030f6b1013eb02a47d45e579c3a7c283028b053037919

ecd07

Documento generado en 07/04/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>